

INFORME DE LA COMISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE CORNARE PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020-2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 393 del 29 de agosto de 2019 del Consejo Directivo de la Corporación, los Consejeros designados mediante Acta No. 231 de la misma fecha, proceden a rendir informe al Consejo Directivo sobre la verificación de las hojas de vida de los candidatos a Director General y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo No. 393 de 2019, así en como en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, para optar al cargo de Director General.

Previo a rendir el informe, se tienen como antecedentes, los siguientes:

1. En cumplimiento del cronograma del proceso, el 1 de octubre de 2019, fue publicado en el periódico El Colombiano el aviso de convocatoria para que todas aquellas personas que aspiraran al cargo, anexaran los documentos con los cuales acreditaran los requisitos exigidos para el mismo, y dentro de los términos establecidos. Esta publicación igualmente fue realizada en la página web y en las carteleras de la entidad desde el citado día.
2. La convocatoria pública estuvo abierta desde el día 1 de octubre de 2019 y hasta el 11 de octubre de 2019 a las 15:00 horas.
3. Según el acta de apertura de urna levantada el 11 de octubre de 2019, se inscribieron las siguientes personas:

	CANDIDATO	NUMERO DE FOLIOS
1	JAVIER PARRA BEDOYA	96
2	LUIS GERMÁN VASQUEZ ESCOBAR	11
3	JUAN CAMILO DE LOS RIOS CARDONA	20
4	JORGE IVÁN RINCÓN ALARCÓN	26
5	JUAN CARLOS QUICENO MARÍN	58
6	HÉCTOR IVÁN GONZÁLEZ CASTAÑO	16
7	JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS	27
8	DIANA MARÍA HENAO GARCIA	41
9	JUAN FERNANDO LÓPEZ OCAMPO	46
10	MARÍA CLARA ZULUAGA VÉLEZ	50
11	CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIÉ	37
12	JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUEZ	16
13	LUZ FABIOLA MARÍN CASTAÑO	31

Para la verificación de los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994), por parte de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Núis: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

la Comisión del Consejo Directivo se tuvieron en cuenta los criterios que a continuación se relacionan:

- a) "Título profesional universitario;

Se dio aplicación a los artículos 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en lo que tiene que ver con el concepto de "educación superior", entendiéndose por tal, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, para la certificación de la educación formal, se tuvo en cuenta la "presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes (...)" debidamente registrados de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. Por tratarse de norma especial no se dio aplicación a lo dispuesto en la norma en referencia en relación con la tarjeta profesional como sustitutiva de los documentos enunciados anteriormente.

Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, la Comisión dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015 según el cual "(...) requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (...)

- b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;

Se observó el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015, según el cual en relación con el concepto de formación avanzada, se entiende por tal, "los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado".

Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, se dio aplicación al criterio anunciado anteriormente.

Respecto de los 3 años de experiencia profesional en virtud de la cual se homologa el título de formación avanzada, se estableció que no se requiere que sea en materia ambiental.

- c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.

Para evaluar este requisito, la comisión en términos generales dio aplicación al artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015, según el cual: "se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



BC 1544-1

SA 168-1

GP 056-1

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional."

Se dio aplicación al principio de favorabilidad cuando se presenten documentos de dos profesiones.

En lo relativo a la "Certificación de la Experiencia", se dio aplicación al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, (compilatorio del artículo 15 del Decreto 1785 de 2014) que estipula: *"La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)."

En ningún caso se aceptaron documentos adicionales con el fin de acreditar información que debería estar relacionada en los certificados, según lo estipulado en la norma citada.

Por su parte en relación con la "Certificación de Experiencia Docente", se verificó que ésta estuviera expedida por entidad educativa debidamente reconocida, contener jornada laboral y/o número de horas cátedra por semana o por periodo académico o año lectivo.

Adicionalmente, se verificó que cuando en el ejercicio profesional se hubiere asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizó por una sola vez.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En todos los casos cuando las certificaciones acreditaban menos de ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se estableció sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

En relación con la experiencia en materia ambiental (experiencia relacionada), se dio aplicación al artículo séptimo del Acuerdo 023 del 26 de agosto de 2019, que dispuso que debía entenderse por "experiencia relacionada con el medio ambiente y recursos naturales renovables".

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015, la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación del título profesional; no obstante, para el caso de los directores de las CAR, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 21 del decreto 1768 de 1994), es "**norma especial**", ésta exige además del título profesional, la tarjeta profesional en los casos que sea exigida por la ley o el reglamento; en consecuencia, no se aplicó la exclusión de que trata la norma en cita, por lo cual se verificó el cumplimiento de los dos requisitos cuando a ello había lugar.

Adicionalmente, también se verificó el cumplimiento del requisito exigido en el parágrafo 2 del artículo 3, el cual expresó que los postulados debían: "*Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, el candidato deberá manifestar por escrito, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General*".

Los resultados del proceso de revisión de las hojas de vida y verificación de los requisitos anteriormente relacionados se registraron en el formato "FORMATO - VERIFICACION DE REQUISITOS ELECCIÓN DIRECTOR - PERÍODO 2020 – 2023" definido por la comisión, el cual se anexa al presente informe debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Comisión del Consejo Directivo.

Concluida la evaluación par parte de la Comisión del Consejo Directivo, se determinó que de los trece (13) candidatos inscritos, seis (6) de ellos cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 393 del 9 de agosto de 2019 y siete (7) no cumplieron con los requisitos.

Según la verificación, los siguientes candidatos cumplen con los términos y requisitos de la convocatoria:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nú: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

	CANDIDATO	CEDULA DE CIUDADANIA
1	JAVIER PARRA BEDOYA	71.620.838
2	LUIS GERMÁN VASQUEZ ESCOBAR	71.748.175
3	JUAN CAMILO DE LOS RIOS CARDONA	98.670.887
4	HÉCTOR IVÁN GONZÁLEZ CASTAÑO	70.901.104
5	JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS	15.446.055
6	DIANA MARÍA HENAO GARCÍA	43.466.903

Los siguientes candidatos no cumplen con los términos y requisitos de la convocatoria:

CANDIDATO	REQUISITO INCUMPLIDO
JORGE IVÁN RINCÓN ALARCÓN	El postulado no presentó manifestación por escrito bajo la gravedad de juramento, de no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General, incumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 393 de 2019 y en el aviso de convocatoria pública. Tampoco presentó Tarjeta Profesional, requisito exigido por el artículo 6 de la Ley 1090.
JUAN CARLOS QUICENO MARÍN	El postulado no presentó manifestación por escrito bajo la gravedad de juramento, de no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General, incumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 393 de 2019 y en el aviso de convocatoria pública.
JUAN FERNANDO LÓPEZ OCAMPO	El postulado no presentó manifestación por escrito bajo la gravedad de juramento, de no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General, incumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 393 de 2019 y en el aviso de convocatoria pública.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CANDIDATO	REQUISITO INCUMPLIDO
MARÍA CLARA ZULUAGA VÉLEZ	El postulado no presentó manifestación por escrito bajo la gravedad de juramento, de no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General, incumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 393 de 2019 y en el aviso de convocatoria pública.
CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIÉ	El postulado no presentó manifestación por escrito bajo la gravedad de juramento, de no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General, incumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 393 de 2019 y en el aviso de convocatoria pública.
JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUEZ	El postulado no presentó manifestación por escrito bajo la gravedad de juramento, de no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General, incumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 393 de 2019 y en el aviso de convocatoria pública.
LUZ FABIOLA MARÍN CASTAÑO	El postulado no presentó manifestación por escrito bajo la gravedad de juramento, de no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General, incumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 393 de 2019 y en el aviso de convocatoria pública.

CONSTANCIA:

- Al presente informe se anexan las fichas de evaluación de requisitos de cada candidato, según la documentación aportada por cada uno de ellos.
- Se realizó verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales con corte a 18 de octubre los cuales hacen parte integral del presente proceso.
- Según el acta No. 231 del Consejo Directivo la comisión para la verificación de requisitos quedó integrada por los siguientes miembros:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Claudia Patricia Galvis Sánchez

Ofelia Elcy Velásquez Hernández

Fredy Adolfo Jaramillo Giraldo
Marcos Alberto Ossa Ramírez
José Norbey Hernández García.

Nestor Fernando Zuluaga Giraldo

Liceth Astrid Márquez Vergara

Delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Delegada del Gobernador de Antioquia y Presidente del Consejo Directivo.

Delegado del Presidente Representante Sector Privado.
Representantes Organizaciones Ambientalistas.

Alcalde municipio El Carmen de Viboral.

Alcaldesa municipio de Santo Domingo

4. Que durante los días 17 y 18 de octubre se llevó a cabo la comisión.
El 17 de octubre estuvieron presentes los siguientes consejeros:

Claudia Galvis Sánchez, Ofelia Elcy Velásquez Hernández, Marcos Alberto Ossa Ramírez, José Norbey Hernández García, Nestor Fernando Zuluaga Giraldo y en calidad de secretario del consejo Directivo, Oladier Ramírez Gómez. La comisión del 17 se llevó a cabo desde las 14:30 hasta las 23:55 horas en las Instalaciones de la Sede de Valles de San Nicolás, estuvieron presentes durante toda la jornada, Claudia Galvis Sánchez, José Norbey Hernández y Oladier Ramírez Gomez, los demás integrantes estuvieron hasta: Ofelia Elcy Velásquez, hasta 17:00, Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, hasta las 17:30 y Marcos Ossa Ramírez, hasta las 18:00 horas.

El 18 de octubre se reanuda la Comisión a las 11:00 horas en las instalaciones del Municipio de El Santuario, en el cual estuvieron Presentes, durante toda la jornada: Claudia Galvis Sánchez, Ofelia Elcy Velásquez Hernández, Marcos Alberto Ossa Ramírez, José Norbey Hernández García y en calidad de secretario del consejo Directivo, Oladier Ramírez Gómez.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

En constancia de los expuesto, se firma el presente informe para ser presentado al Consejo Directivo en Pleno, en la sesión extraordinaria convocada para el día 18 de octubre del año en curso.

Para constancia firman:

Claudia P. Galvis Sánchez

Marcos Alberto Ossa Ramírez

Nestor Fernando Zuluaga Giraldo

Ofelia Elcy Velásquez Hernández

José Norbey Hernández García.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.